

Memorial con Recurso de Reposición contra el Auto del 7 de octubre de 2022 dentro del Proceso con Radicado No. 110014003069-2021-00412-00

Soluciones Jurídicas y Compañía S.A.S. <solucionesjuridicas@soljuridica.com>

Mar 11/10/2022 16:35

Para: Juzgado 69 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: marthasolorzano@gmail.com <marthasolorzano@gmail.com>;escobar.victoria16@gmail.com <escobar.victoria16@gmail.com>;taxisalamano@hotmail.com <taxisalamano@hotmail.com>;edithpuentes_e <edithpuentes_e@yahoo.es>;Notificacionesjudicialeslaequidad <notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop>;Gustavo Correa <guancova@gmail.com>;legalriskconsultingcol@gmail.com <legalriskconsultingcol@gmail.com>

Señor (a)

Juzgado (51) Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. Antes Juzgado (69) Civil Municipal de Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia. **Proceso:** No. 110014003069-2021-00412-00

De: Francly Natalia Gutiérrez Vargas.

Contra: Martha Victoria Solorzano Piedrahita - Nelson Enrique Mora Borbón - Seguros Generales La Equidad Organismo Cooperativo – Taxis a la Mano S.A.S.

Jairo Alfonso Acosta Aguilar, como apoderado de la parte actora, y de acuerdo con el decreto 806 de 2020, me permito informar que para todos los efectos el correo de notificación para cualquier diligencia u providencia es: solucionesjuridicas@soljuridica.com y teléfono: **3102212525**, mismo que reposa en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

De igual manera a fin de dar cumplimiento al artículo 78 numeral 14 de C.G. del P. el presente escrito se copia a las partes del proceso.

Así mismo, con fundamento en lo previsto en el Decreto 806 de 2020, por medio del presente y de manera respetuosa adjunto envío memorial formato Pdf conforme a los lineamientos de la digitalización del proceso judicial, a fin de que haga parte dentro del expediente de la referencia.

Cordialmente,

Jairo Alfonso Acosta Aguilar

C. C. 5.880.328 de Chaparral

T. P. 29.632 del C. S. de la J.

Teléfono: 3102212525

Correo electrónico: solucionesjuridicas@soljuridica.com

Señor

juzgado Cincuenta y Uno (51) Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C.

E. S. D.

Ref.: Rad. 110014003069-2021-00412-00

Demandante: Francy Natalia Gutiérrez Vargas

Demandados: Nelson Enrique Mora Borbon

Martha Victoria Solorzano Piedrahita

Taxis a La Mano S.A.S., La Equidad Seguros Generales

Jairo Alfonso Acosta Aguilar, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora encontrándome dentro del término procesal oportuno, respetuosamente me permito presentar recurso de **REPOSICIÓN**, contra el auto de fecha **7 de octubre de 2022**, notificado en el estado electrónico el 10 de octubre de 2022, mediante el cual **niega la solicitud de desistimiento**, basado en los siguientes:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La solicitud de desistimiento frene al demandado **NELSON ENRIQUE MORA**, se solicitó como una de las formas anormales de terminación del proceso frente a uno de los demandados, reglamentado por el Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El **demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso**. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él. (...)

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvención, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía(...)" (Negrilla fuera de texto)

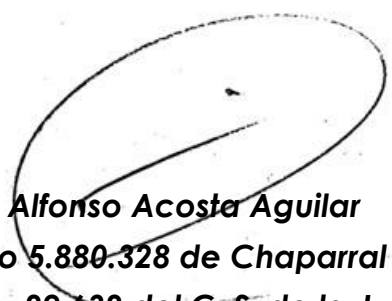
Frente al Desistimiento la corte lo ha definido como:

"(...) Es un acto procesal dirigido a eliminar los efectos de otro acto procesal ya realizado; por tanto, debe ser asumido como una declaración de voluntad al interior del proceso, bien de forma expresa (desistimiento expreso) o de forma tácita (desistimiento tácito).

Por lo anterior, de forma respetuosa solicito al señor Juez se reponga **el auto de fecha 7 de octubre de 2022**, dada la **voluntad** de desistir de las **pretensiones de la demanda** en contra del señor **NELSON ENRIQUE MORA**.

Del señor Juez,

Atentamente,



Jairo Alfonso Acosta Aguilar
C.C. No 5.880.328 de Chaparral
T.P. No. 29.632 del C. S. de la J.